

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 056¹

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho Otros asuntos
DEMANDANTE:	Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP notificaciones@emcali.com.co
DEMANDADO:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co igallardo@superservicios.gov.co Jhon Jairo Gallego Giraldo Merce103@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICADO:	76001333300520120013800

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 30 de noviembre de 2022², que revocó la sentencia de primera instancia N° 88 del 31 de enero de 2019, proferida por este juzgado, y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 30 de enero de 2024, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 30 de noviembre de 2022, que revocó la sentencia de primera instancia N° 88 del 31 de enero de 2019, proferida por este juzgado, que concedió las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 30 enero de 2024.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

¹ YAOM
² Índice 71 del registro en SAMAI.
³ Índice 75 del registro en SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 072¹

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTES:	Cajanal EICE (UGPP) Edinsontobar@hotmail.com
DEMANDADO:	Alba Nelly Sendoya Lorza Patri loaiza@yahoo.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICADO:	76001333300520120019900

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 27 de febrero de 2023², que confirmó la sentencia de primera instancia N° 155 del 30 de septiembre de 2016, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 31 de enero de 2024³, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 27 de febrero de 2023, que confirmó la sentencia de primera instancia N°155 del 30 de septiembre de 2016, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 31 enero de 2024.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

¹ YAOM
² Índice 66 del registro en SAMAI.
³ Índice 70 del registro en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 54¹

MEDIO DE CONTROL	Reparación directa
DEMANDANTE:	Alexander Ordoñez Balanta y otros. abogadoescobar@outlook.es
DEMANDADO:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co Janeth.osorio@icbf.gov.co notificacionesjudiciales@icbf.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 2017 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	760013333005-2013-00041-00

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 14 de septiembre de 2023², que confirmó la sentencia apelada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en en sentencia de segunda instancia del 14 de septiembre de 2023, que revocó la sentencia de primera instancia 124 del 23 de agosto de 2016.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

TERCERO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI³. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

¹ VMCV
² Índice 00066 del registro en SAMAI.
³ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 58¹

MEDIO DE CONTROL	Reparación directa
DEMANDANTE:	Oscar Eduardo Ramirez Hurtado y otros. dayralucumi1971@yahoo.com
DEMANDADOS:	Nación – Rama Judicial deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Policía Nacional Mecal.nejud@correo.policia.gov.co Gabriel.garcia1204@correo.policia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 2017 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	760013333005-2013-00190-00

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 28 de septiembre de 2023², que revocò la sentencia 176 del 31 de octubre de 2016 y denegó las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en en sentencia de segunda instancia del 28 de septiembre de 2023, que revocò la sentencia 176 del 31 de octubre de 2016.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

TERCERO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI³. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

¹ VMCV

² Índice 00079 del registro en SAMAI.

³ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 51¹

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTES:	Jose Luis Daza y otros. Jorgeperezabogado25@gmail.com
DEMANDADOS:	Nación – Rama Judicial deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICADO:	76001333300520130000900

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 19 de octubre de 2023², que revocó la sentencia de primera instancia 159 de 30 de septiembre de 2016³, proferida por este juzgado, y en su lugar, denegó a las pretensiones de la demanda.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 30 enero de 2023, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso⁴.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 19 de octubre de 2023, que revocó la sentencia de primera instancia 159 de 30 de septiembre de 2016, proferida por este juzgado, y en su lugar, denegó las pretensiones de la demanda

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 30 de enero de 2023.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se

¹ VMCV
² Índice 00078 del registro en SAMAI.
³ Índice 00080 del registro en SAMAI.
⁴ Índice 00081 del registro en SAMAI.

podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI⁵. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

⁵ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 059¹

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTES:	Roger Carlos Mercado Cosme alzamoraabogado@hotmail.com
DEMANDADO:	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co Contraloría General de Santiago de Cali. notificacionesjudiciales@contraloriacali.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICADO:	76001333300520130026100

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 26 de febrero de 2021², que confirmó la sentencia de primera instancia N° 128 del 31 de enero de 2016, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 30 de enero de 2024³, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 26 de febrero de 2021, que confirmó la sentencia de primera instancia N°128 del 31 de enero de 2016, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 30 enero de 2024.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace:

¹ YAOM
² Índice 38 del registro en SAMAI.
³ Índice 48 del registro en SAMAI.

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 048¹

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTES:	Tito Nelson Gonzalez Peña, Clara Inés Pino Ramirez, Jazmín Elena Gonzalez Pino y Jhoni Mauricio Gonzalez Pino Mario.aduque@hotmail.com
DEMANDADO:	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co
VINCULADO:	Empresas Municipales de Cali EMCALI notificaciones@emcali.com.co
LLAMADO EN GARANTÍA:	La previsora S.A. Compañía de Seguros Seguros Allianz notificacionesjudiciales@previsora.gov.co marisolduque@ilexgrupoconsultor.com notificacionesjudiciales@allianz.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICADO:	76001333300520140050200

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 9 de diciembre de 2021², que confirmó la sentencia de primera instancia N° 51 de 22 de mayo de 2020, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 30 de enero de 2024, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 9 de diciembre de 2021, que confirmó la sentencia de primera instancia N° 51 de 22 de mayo de 2020, proferida por este juzgado, que nego las pretensiones de la demanda

¹ YAOM
² Carpeta 02segundainstancia, archivo 05 del expediente de one drive.
³ Índice 80 del registro en SAMAI.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 30 enero de 2024.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 71¹

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE:	Gosferino Benítez Byasociados2015@gmail.com
DEMANDADOS:	Distrito Especial de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 2017 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	760013333005-2015-00350-00

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 31 de agosto de 2023², que confirmó la sentencia 117 del 31 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia 218 del 27 de octubre de 2023, que confirmó la sentencia 117 del 31 de julio de 2017 expedida por este despacho.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

TERCERO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI³. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

¹ VMCV
² Índice 00025 del registro en SAMAI.
³ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 46¹

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho - Tributario
DEMANDANTE:	Productos Osa E.U. npotdevin@gpzlegal.com
DEMANDADO:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 2017 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520150038400 ²

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 31 de julio de 2023³, que confirmó la sentencia apelada.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 29 de enero de 2024, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 31 de julio de 2023, que confirmó la sentencia apelada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 29 de enero de 2024.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ NCE

² https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333005201500384007600133

³ Índice 4 del expediente electrónico de SAMAI.

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 067¹

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho Laboral
DEMANDANTE:	Elizabeth Franco Gómez y otros Carlosdavidalonsom@gmail.com
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional Deval.notificacion@correo.policia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICADO:	76001333300520150040800

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 16 de marzo de 2023², que modificó la sentencia de primera instancia N° 4 del 17 de febrero de 2022, proferida por este juzgado, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 31 de enero de 2024³, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 16 de marzo de 2023, que modificó la sentencia de primera instancia N°4 del 17 de febrero de 2022, proferida por este juzgado, que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 31 enero de 2024.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo

¹ YAOM
² Índice 37 del registro en SAMAI.
³ Índice 40 del registro en SAMAI.

electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 62¹

MEDIO DE CONTROL	Reparación directa
DEMANDANTE:	Oscar Iván Ordoñez Cerón carlosarias19@hotmail.com
DEMANDADOS:	Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN procesosordinarios@mindefensa.gov.co ; deval.notificacion@policia.gov.co notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 2017 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	760013333005-2016-00021-00

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 31 de octubre de 2023², que confirmó la sentencia 64 del 27 de abril de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 31 de octubre de 2023, que confirmó la sentencia 64 del 27 de abril de 2017 expedida por este despacho.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

TERCERO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI³. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

¹ VMCV
² Índice 00028 del registro en SAMAI.
³ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 060¹

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Francia Elena Montoya Bermúdez edwarhuetio@hotmail.com
DEMANDADO:	Nación – Instituto Nacional de Vías INVIAS Njudicialesqinvia.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA:	Mapfre Seguros S.A. njudiciales@mapfre.com.co gherrera@gha.com.co , notificacione@gha.com.co , Consorcio Vías y Corredores Nacionales mcalvo@gea21.es , pfranco@boteroibanes.com , noti.riverosvictoriaabo@gmail.com , jsmartinezing@telmex.net.co , noti.riverosvictoriaabo@gmail.com Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza jmedina@confianza.com.co
MINISTERIO PUBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520160016300

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas practicada por Secretaría el 30 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación antes mencionada, se dispondrá su aprobación en todas sus partes, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 ibidem (Índice 112 del registro en SAMAI).

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría el 30 de enero de 2024, visible en el índice 112 del registro en SAMAI, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

TERCERO: : El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención

¹ YAOM

virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 070¹

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento de derecho Laboral
DEMANDANTE:	Eyder Alfaro Hoyos Samboni joseomarmartinez@hotmail.com
DEMANDADOS:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co cavelez@ugpp.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 prociudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520160019800

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 31 de marzo de 2023², que confirmó la sentencia de primera instancia N° 35 del 23 de junio de 2022, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 31 de enero de 2024³, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 31 de marzo de 2023, que confirmó la sentencia de primera instancia N°35 del 23 de junio de 2022, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 31 enero de 2024.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo

¹ YAOM
² Índice 39 del registro en SAMAI.
³ Índice 41 del registro en SAMAI.

electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 075¹

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTES:	Fabian Mauricio Luna Gómez y otros Mario.aduque@hotmail.com
DEMANDADO:	Nación – Rama Judicial dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Nación - Fiscalía General de la Nación Jur.notificacionjudiciales@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICADO:	76001333300520160024300

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 9 de marzo de 2023², que confirmó la sentencia de primera instancia N° 31 del 4 de marzo de 2020, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 1 de febrero de 2024³, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 9 de marzo de 2023, que confirmó la sentencia de primera instancia N° 31 del 4 de marzo de 2020, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 1 febrero de 2024.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se

¹ YAOM
² Índice 41 del registro en SAMAI.
³ Índice 46 del registro en SAMAI.

podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 077¹

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTES:	Oscar Eduardo Valentierra y otros Beimar.repare@gmail.com
DEMANDADO:	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICADO:	76001333300520170000300

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 5 de julio de 2023², que confirmó la sentencia de primera instancia N° 22 del 23 de marzo de 2021, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 1 de febrero de 2024³, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 5 de julio de 2023, que confirmó la sentencia de primera instancia N° 22 del 23 de marzo de 2021, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 1 febrero de 2024.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

¹ YAOM
² Índice 41 del registro en SAMAI.
³ Índice 46 del registro en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 082¹

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Wilmer Arnaldo Pérez Álvarez p-andrea-v@hotmail.com maurocas77@yahoo.com
DEMANDADO:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC notificaciones@inpec.gov.co demandas2.roccidente@inpec.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICADO:	76001333300520170010800

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 13 de julio de 2023², que confirmó la sentencia de primera instancia N° 7 del 22 de enero de 2022, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 1 de febrero de 2024, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 13 de julio de 2023, que confirmó la sentencia de primera instancia N° 7 del 22 de enero de 2022, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 1 febrero de 2024.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo

¹ YAOM
² Índice 66 del registro en SAMAI.
³ Índice 68 del registro en SAMAI.

electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 65¹

MEDIO DE CONTROL	Reparación directa
DEMANDANTE:	Jamileth Noguera Giraldo y otros juanbolivarabogado@gmail.com
DEMANDADOS:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional notificacionesceavp@ejercito.com.co notificaciones.cali@mindefensa.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 2017 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	760013333005-2017-00136-00

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia 31 de octubre de 2023², que confirmó la sentencia de primera instancia 74 del 14 de diciembre de 2022, proferida por este juzgado.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 31 de enero de 2023, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 31 de octubre de 2023, que confirmó la sentencia de primera instancia 74 del 14 de diciembre de 2022, proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 30 de enero de 2023.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo

¹ VMCV
² Índice 00063 del registro en SAMAI.
³ Índice 00065 del registro en SAMAI.

electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI⁴. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

⁴ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 064¹

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	José Borney Sanabria Murillo y otros Abogadosapoyojuridico@yahoo.com deliogado@yahoo.es
DEMANDADOS:	Departamento del Valle del Cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co notificacionesjudicialesrepi@gmail.com Hospital Universitario del Valle Evaristo Garcia E.S.E. notificacionesjudiciales@huv.gov.vo responsabilidadmedica@huv.gov.co Hospital José Rufino Vivas de Dagua E.S.E. hospitaldagua@gmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA:	La Previsora Compañía de Seguros notificacionesjudiciales@previsora.gov.co astudilloabogados@gmail.com claudia@astudilloabogafos.com
MINISTERIO PUBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520170014100

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas practicada por Secretaría el 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación antes mencionada, se dispondrá su aprobación en todas sus partes, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 ibidem (Índice 60 del registro en SAMAI).

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría el 31 de enero de 2024, visible en el índice 60 del registro en SAMAI, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

TERCERO: : El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá

¹ YAOM

continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 50¹

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Tony Rafael Osorio Martínez y otros. camilodrd@yahoo.com
DEMANDADOS:	Nación – Rama Judicial deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 2017 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	760013333005-2017-00259-00

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia 210 del 4 de octubre de 2023², que confirmó la sentencia de primera instancia 56 de 27 de septiembre de 2022, proferida por este juzgado.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 30 de enero de 2023, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia 210 del 4 de octubre de 2023⁴, que confirmó la sentencia de primera instancia 56 de 27 de septiembre de 2022, proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 30 de enero de 2023.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo

¹ VMCV
² Índice 00043 del registro en SAMAI.
³ Índice 00045 del registro en SAMAI.
⁴ Índice 00043 del registro en SAMAI.

electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI⁵. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

⁵ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 069¹

MEDIO DE CONTROL:	Reparación de perjuicios causados a un Grupo
DEMANDANTE:	Alba Yoli Lara Quiñonez y otros Feyego@yahoo.com , asistente@yepezgomezabogados.com fernandoyepes@yepezgomezabogados.com
DEMANDADO:	Municipio de Jamundí Secretaria.juridica@jamundi.gov.co notificacionjudicial@jamundi.gov.co henrybryonibanez@gmail.com claudia29181946@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICADO:	76001333300520170026600

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 6 de julio de 2022², que confirmó la sentencia de primera instancia N° 1 del 16 de febrero de 2022, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 31 de enero de 2024³, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 6 de julio de 2022, que confirmó la sentencia de primera instancia N°1 del 16 de febrero de 2022, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 31 enero de 2024.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace:

¹ YAOM
² Índice 60 del registro en SAMAI.
³ Índice 66 del registro en SAMAI.

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 057¹

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTES:	Elvira Durán García y Otros Hurtadoangel@hotmail.com gestionesjuridicashm@gmail.com
DEMANDADO:	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co jamithv@yahoo.com Departamento Administrativo de la Presidencia de la República notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co linamendoza@presidencia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICADO:	76001333300520170030100

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 30 de noviembre de 2022², que confirmó la sentencia de primera instancia N° 179 del 22 de octubre de 2019, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 30 de enero de 2024³, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 30 de noviembre de 2022, que confirmó la sentencia de primera instancia N°179 del 22 de octubre de 2019, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 30 enero de 2024.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

¹ YAOM
² Índice 30 del registro en SAMAI.
³ Índice 34 del registro en SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No.45¹

MEDIO DE CONTROL	Reparación directa
DEMANDANTE:	John Alexander Correa Hernández y otros contacto@legallgroup.info notificaciones@legallgroup.info
DEMANDADO:	Nación-Rama Judicial deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Nación-Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 2017 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520180007000 ²

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 31 de julio de 2023³, que revocó el numeral primero de la sentencia 70 del 5 de diciembre de 2022 proferida por este despacho y confirmó en todo lo demás por las razones expuestas en el fallo de segunda instancia, que negó las pretensiones de la demanda.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 29 de enero de 2024, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 31 de julio de 2023, que revocó el numeral primero de la sentencia 70 del 5 de diciembre de 2022 proferida por este despacho y confirmó en todo lo demás por las razones expuestas en el fallo de segunda instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 29 de enero de 2024.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

¹ NCE

²https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333005201800070007600133

³ Índice 45 del expediente electrónico de SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 61¹

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE:	Wilman Carrasquilla Villalba abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PUBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520180017800

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 3 de noviembre de 2023², que confirmó la sentencia de primera instancia 11 de 10 de abril de 2023³, proferida por este juzgado.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 30 enero de 2023, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso⁴.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 3 de noviembre de 2023 , que confirmó la sentencia de primera instancia 11 de 10 de abril de 2023 , proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 30 de enero de 2023.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se

¹ VMCV
² Índice 00033 del registro en SAMAI.
³ Índice 00020 del registro en SAMAI.
⁴ Índice 00034 del registro en SAMAI.

podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI⁵. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

⁵ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 080¹

MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Jesús Antonio Illeras Anchico y otros camilodrd@yahoo.com gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com
DEMANDADO:	Nación- Rama Judicial deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Nación-Fiscalía General de la Nación Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICADO:	76001333300520180021900

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 22 de junio de 2023², que confirmó la sentencia de primera instancia N° 53 del 14 de septiembre de 2022, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 1 de febrero de 2024, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 22 de junio de 2023, que confirmó la sentencia de primera instancia N° 53 del 14 de septiembre de 2022, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 1 febrero de 2024.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se

¹ YAOM
² Índice 49 del registro en SAMAI.
³ Índice 53 del registro en SAMAI.

podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintitrés (2024).

Auto de sustanciación N° 44¹

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral
DEMANDANTE:	Leithor Alexander Mena Asprilla notificacionescali@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio FOMAG. despachoministra@mineducacion.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PUBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 prociudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520190034500

ASUNTO

Encontrándose el despacho pendiente de disponer respecto a la condena en costas, al revisar el expediente, se advierte que se cometió un error en la sentencia 50 del 26 de agosto de 2022 tanto en el acápite de condena en costas de la parte motiva como en el ordinal cuarto de la parte resolutive, teniendo en cuenta que se señaló como parte vencida y condenada en costas a la parte demandante y en realidad la parte vencida es la demandada.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala sobre la corrección de errores aritméticos o cambio de palabras de las providencias, lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subraya fuera de texto)

Conforme al precepto citado se advierte que la corrección de providencias procede en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, siempre que el error se encuentre en la parte resolutive o influya en ella.

¹ VMCV

Por consiguiente, procederá el Despacho a corregir el yerro indicado, como quiera que se incurrió en error respecto de las costas, ya que se señaló en la parte considerativa, que dicha condena se imponía “a la parte vencida -parte demandante” y en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia se indicó que se condenaba en costas a la parte demandante, no obstante la parte vencida es la parte demandada.

Así las cosas, de conformidad con los incisos primero y tercero del artículo 286 del Código General del Proceso², al que nos remitimos por disposición expresa del artículo 306³ de la Ley 1437 de 2011, el Despacho corregirá los mencionados errores, en el sentido de que la condena en costas está a cargo de la parte vencida, que, en este caso, fue la parte demandada, ya que se accedió a las pretensiones de la parte demandante.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

II. RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia 50 del 26 de agosto de 2022, respecto de la condena en costas del numeral cuarto, en el sentido de que la condena en costas está a cargo de la parte vencida, que, en este caso, es la parte demandada, ya que se accedió a las pretensiones del demandante; en consecuencia, el numeral cuarto de la parte resolutive quedará así:

CUARTO: CONDÉNASE en costas en esta instancia a la parte demandada, tal como se expuso en la parte motiva de esta sentencia, las que se liquidarán por secretaría una vez ejecutoriada esta sentencia.

SEGUNDO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO
JUEZ

CONSTANCIA: Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI⁴. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

² **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

³ **ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

⁴ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 074¹

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
DEMANDANTE:	CasaToro S.A. icpaniaagua@paniaquatovar.com lflorez@paniaquatovar.com
DEMANDADO:	Municipio de Candelaria Buzon_notificaciones_judiciales@candelaria-valle.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 prociudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520190005500

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas practicada por Secretaría el 1 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación antes mencionada, se dispondrá su aprobación en todas sus partes, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 ibidem (Índice 38 del registro en SAMAI).

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría el 1 de febrero de 2024, visible en el índice 38 del registro en SAMAI, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

TERCERO: : El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

¹ YAOM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 073¹

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho Otros asuntos
DEMANDANTE:	Leda Darned Trochez Flor Abogada1Lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	Ministerio de Educación – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICADO:	76001333300520190007300

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 29 de marzo de 2023², que confirmó la sentencia de primera instancia N° 23 del 31 de marzo de 2022, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 31 de enero de 2024³, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 27 de febrero de 2023, que confirmó la sentencia de primera instancia N°155 del 30 de septiembre de 2016, proferida por este juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 31 enero de 2024.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo

¹ YAOM
² Índice 28 del registro en SAMAI.
³ Índice 30 del registro en SAMAI.

electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 79

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento de Derecho Tributario
ACCIONANTE:	Bavaria & Cia. S.C.A. notificaciones@co.ab-inbev.com
ACCIONADO:	Departamento del Valle del Cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co laura_canaval@hotmail.com angelicaradaabogada@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520190014300

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (Índice 22 Samai), advierte el Despacho que el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, departamento del Valle del Cauca¹, contra la sentencia 1² del 12 de enero de 2024, fue interpuesto y sustentado de forma oportuna, de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se concederá el aludido recurso en el efecto suspensivo, según lo establece el artículo 243 ibídem, y el expediente se remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que conozca del mismo.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia 1 del 12 de enero de 2024, según lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR el expediente electrónico al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Crhistian Leonardo Castro Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía 1.113.636.351 y tarjeta profesional 210.881 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado sustituto de

¹ Índice 21 del expediente electrónico Samai

² Índice 19 del expediente electrónico Samai.

la parte demandada departamento del Valle del Cauca en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO
JUEZ**

CONSTANCIA: Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI³. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

³ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintitrés (2024).

Auto de sustanciación N° 42¹

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral
DEMANDANTE:	Marina Salazar Pino notificacionescali@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio FOMAG. despachoministra@mineducacion.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PUBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520190017000

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas practicada por Secretaría el 29 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación antes mencionada, se dispondrá su aprobación en todas sus partes, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 *ibídem* (Índice 00022 del registro en Samai).

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría el 29 de enero de 2024, visible en el índice 00022 del registro en Samai, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

TERCERO: : El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI². En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

¹ VMCV

² <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintitrés (2024).

Auto de sustanciación N° 43¹

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral
DEMANDANTE:	Liliana Ramírez Varela notificacionescali@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio FOMAG. despachoministra@mineducacion.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PUBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520190026200

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas practicada por Secretaría el 29 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación antes mencionada, se dispondrá su aprobación en todas sus partes, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 *ibídem* (Índice 00015 del registro en Samai).

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría el 29 de enero de 2024, visible en el índice 00015 del registro en Samai, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

TERCERO:El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI². En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

¹ VMCV

² <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 66¹

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE:	Victor de Jesús Ayala Parra edilvegaher@hotmail.com edilvega2453@gmail.com
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES- notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co nathaly.guzman@munozmontilla.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 2017 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	760013333005-2019-00332-00

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia 31 de octubre de 2023², que revocó la sentencia de primera instancia 69 del 29 de noviembre de 2022, proferida por este juzgado.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 31 de enero de 2023, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 31 de octubre de 2023, que revocó la sentencia de primera instancia 69 del 29 de noviembre de 2022, proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 31 de enero de 2023.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace:

¹ VMCV
² Índice 00032 del registro en SAMAI.
³ Índice 00033 del registro en SAMAI.

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI⁴. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

⁴ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 68¹

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho. Lesividad
DEMANDANTE:	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaquacohenabogadossas@gmail.com paniaquassantamarta@gmail.com paniaguasupervisor2@gmail.com
DEMANDADOS:	Libardo Tello Lasso teltex@hotmail.com maricelmonsalveperez@imperaabogados.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 2017 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	760013333005-2020-00165-00

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia 218 del 27 de octubre de 2023², que confirmó la sentencia 18 del 23 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia 218 del 27 de octubre de 2023, que confirmó la sentencia 18 del 23 de junio de 2023 expedida por este despacho.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

TERCERO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI³. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

¹ VMCV

² Índice 00046 del registro en SAMAI.

³ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintitrés (2024).

Auto de sustanciación N° 47¹

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral
DEMANDANTE:	Jenny Lorena Giraldo Restrepo. notificacionescali@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio FOMAG. despachoministra@mineducacion.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PUBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520200000100

ASUNTO

Encontrándose el despacho pendiente de disponer respecto a la condena en costas, al revisar el expediente, se advierte que se cometió un error en la sentencia 51 del 26 de agosto de 2022 tanto en el acápite de condena en costas de la parte motiva como en el ordinal cuarto de la parte resolutive, teniendo en cuenta que se señaló como parte vencida y condenada en costas a la parte demandante y en realidad la parte vencida es la demandada.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala sobre la corrección de errores aritméticos o cambio de palabras de las providencias, lo siguiente:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subraya fuera de texto)

Conforme al precepto citado se advierte que la corrección de providencias procede en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, siempre que el error se encuentre en la parte resolutive o influya en ella.

¹ VMCV

Por consiguiente, procederá el Despacho a corregir el yerro indicado, como quiera que se incurrió en error respecto de las costas, ya que se señaló en la parte considerativa, que dicha condena se imponía “a la parte vencida -parte demandante” y en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia se indicó que se condenaba en costas a la parte demandante, no obstante la parte vencida es la parte demandada.

Así las cosas, de conformidad con los incisos primero y tercero del artículo 286 del Código General del Proceso², al que nos remitimos por disposición expresa del artículo 306³ de la Ley 1437 de 2011, el Despacho corregirá los mencionados errores, en el sentido de que la condena en costas está a cargo de la parte vencida, que, en este caso, fue la parte demandada, ya que se accedió a las pretensiones de la parte demandante.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

II. RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia 51 del 26 de agosto de 2022, respecto de la condena en costas del numeral cuarto, en el sentido de que la condena en costas está a cargo de la parte vencida, que, en este caso, es la parte demandada, ya que se accedió a las pretensiones del demandante; en consecuencia, el numeral cuarto de la parte resolutive quedará así:

CUARTO: CONDÉNASE en costas en esta instancia a la parte demandada, tal como se expuso en la parte motiva de esta sentencia, las que se liquidarán por secretaría una vez ejecutoriada esta sentencia.

SEGUNDO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO
JUEZ

CONSTANCIA: Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI⁴. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

² **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

³ **ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

⁴ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 081¹

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho Laboral
DEMANDANTE:	Esperanza Rengifo Otero Bemumi2010@hotmail.com
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional Mecal.neajud@policia.gov.co Deval.notificacion@policia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICADO:	76001333300520200002700

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 22 de junio de 2023², que confirmó la sentencia de primera instancia N° 49 del 25 de agosto de 2022, proferida por este juzgado, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 1 de febrero de 2024, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 22 de junio de 2023, que confirmó la sentencia de primera instancia N° 49 del 25 de agosto de 2022, proferida por este juzgado, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 1 febrero de 2024.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

¹ YAOM
² Índice 29 del registro en SAMAI.
³ Índice 31 del registro en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintitrés (2024).

Auto de sustanciación N° 49¹

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral
DEMANDANTE:	Carlos Alberto Bastidas Montenegro abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio FOMAG. despachoministra@mineducacion.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PUBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520200005600

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas practicada por Secretaría el 30 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación antes mencionada, se dispondrá su aprobación en todas sus partes, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 *ibídem* (Índice 00019 del registro en Samai).

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría el 30 de enero de 2024, visible en el índice 00019 del registro en Samai, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

TERCERO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI². En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

¹ VMCV

² <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 076¹

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE:	Jhon Jairo Gómez García carlosdavidalonsom@gmail.com
DEMANDADO:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional judiciales@casur.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 Procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520210015100

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas practicada por Secretaría el 1 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación antes mencionada, se dispondrá su aprobación en todas sus partes, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 ibidem (Índice 18 del registro en SAMAI).

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría el 1 de febrero de 2024, visible en el índice 18 del registro en SAMAI, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

TERCERO: : El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

¹ YAOM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 83

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento de derecho Laboral
DEMANDANTE:	Rodrigo Lubo Gil notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co Departamento del Valle del Cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co notcarolinazapatabeltran@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520220020400 ¹

De conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso², se **CORRE TRASLADO** a las entidades accionadas del memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante conformada por el señor Edilberto Castaño Betancourt, visible en el índice 13 del expediente electrónico de SAMAI, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. Termina dentro del cual, las demandadas podrán ejercer su derecho de contradicción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

¹https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333005202200204007600133

² **ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días** y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 84

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho Laboral
DEMANDANTE:	Andrés Mauricio Villada notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional- FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ojuridica@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación Departamental. njudiciales@valledelcauca.gov.co clcastro88@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520220021700 ¹

De conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso², se **CORRE TRASLADO** a las entidades accionadas del memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante conformada por el señor Edilberto Castaño Betancourt, visible en el índice 14 del expediente electrónico de SAMAI, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. Termino dentro del cual, las demandadas podrán ejercer su derecho de contradicción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

¹; Expediente electrónico de SAMAI: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333005202200217007600133

² **ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días** y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 85

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho Laboral
DEMANDANTE:	Jaime García Echevarría notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS:	Nación – Ministerio de Educación Nacional- FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ojuridica@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación Departamental. njudiciales@valledelcauca.gov.co clcastro88@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520220022100 ¹

De conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso², se **CORRE TRASLADO** a las entidades accionadas del memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante conformada por el señor Jaime García Echavarría, visible en el índice 13 del expediente electrónico de SAMAI, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. Termina dentro del cual, las demandadas podrán ejercer su derecho de contradicción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

¹; Expediente electrónico de SAMAI:
https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333005202200221007600133

² **ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días** y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación N° 063¹

MEDIO DE CONTROL:	Acción de cumplimiento
DEMANDANTES:	Lina María Arroyave Ortiz Li_na19_93@hotmail.com
DEMANDADO:	Municipio de Palmira – Secretaría de Tránsito ventanillaunica@palmira.gov.co notificaciones.judiciales@palmira.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICADO:	76001333300520220028900

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 20 de febrero de 2023², que confirmó la sentencia de primera instancia N° 1 del 25 de enero de 2023, proferida por este juzgado, que declaró la cosa juzgada.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 31 de enero de 2024³, porque se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 20 de febrero de 2023, que confirmó la sentencia de primera instancia N°1 del 25 de enero de 2023, proferida por este juzgado, que declaró la cosa juzgada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho el 31 enero de 2024.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en la plataforma SAMAI.

CUARTO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

¹ YAOM
² Índice 17 del registro en SAMAI.
³ Índice 18 del registro en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 86

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE:	Eugenio Arboleda Becerra notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS:	Nación – Ministerio de Educación Nacional- FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co o juridica@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación Departamental. njudiciales@valledelcauca.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520230000400 ¹

De conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso², se **CORRE TRASLADO** a las entidades accionadas del memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante conformada por el señor Eugenio Arboleda Becerra, visible en el índice 13 del expediente electrónico de SAMAI, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. Termino dentro del cual, las demandadas podrán ejercer su derecho de contradicción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

1

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333005202300004007600133 Expediente electrónico de SAMAI.

² **ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días** y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.